ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19 na Asamblea 4 ta Sesión

Legislativa Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

P. del S. 753

INFORME POSITIVO

9 de septiembre de 2022

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico (en adelante “Comisión”), recomienda la aprobación del P. del S. 753, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para añadir un nuevo subinciso (65) al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de disponer que el Secretario de Educación en coordinación con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos diseñe un curso sobre sindicalismo, organización sindical, negociación colectiva y otros derechos constitucionales establecidos en las secciones 16, 17 y 18 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para otros fines relacionados.

**INTRODUCCIÓN**

Los temas que nos convocan durante el análisis del Proyecto del Senado 753 son la educación sobre el sindicalismo, la organización sindical, la negociación colectiva y los derechos constitucionales establecidos en las secciones 16, 17 y 18 de la Constitución de Puerto Rico. Si bien es cierto que el desarrollo de la legislación laboral en Puerto Rico antecede a la redacción y posterior entrada en vigor de la Constitución de Puerto Rico, debemos recordar la importancia de su inclusión en este texto. La clase trabajadora del país tiene un largo historial de lucha incansable en beneficio de quienes la integran, en aras de procurar mejores salarios y condiciones de trabajo. Surge de la Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 753 que “[c]omo resultado de la experiencia de los asalariados y asalariadas comprendieron la necesidad de organizarse sindicalmente para negociar sus condiciones y términos de empleo y trabajo. Entre estas condiciones se encuentra la cuantía de su salario, el largo de su jornada de trabajo, la definición de sus tareas, las horas de entrada y salida y los periodos de descanso, las reglas sobre traslados y ascensos, la protección contra accidentes, los derechos en caso de cierres por desastres (como huracanes, terremotos y pandemias), la cobertura y las aportaciones patronales a seguros médicos o planes de pensiones, la acumulación de días de vacaciones, entre muchas otras”.[[1]](#footnote-1)

Hacemos énfasis en la Declaración Universal de Derechos Humanos pues nuestra Constitución se nutrió de esta. La Declaración Universal de Derechos Humanos estableció las garantías mínimas que deben garantizarle los estados a sus ciudadanos y ciudadanas en el ámbito laboral. Esta Declaración dispone en su Artículo 23 que:

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Como mencionamos, nuestra Constitución contempla principios similares en materia de las relaciones obrero-patronales. El Artículo 2, conocido como la Carta de Derechos, reza específicamente que:

Sección 16. Se reconoce el derecho de todo trabajador a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a recibir igual paga por igual trabajo, a un salario mínimo razonable, a protección contra riesgos para su salud o integridad personal en su trabajo o empleo, y a una jornada ordinaria que no exceda de ocho horas de trabajo. Sólo podrá trabajarse en exceso de este límite diario, mediante compensación extraordinaria que nunca será menor de una vez y media el tipo de salario ordinario, según se disponga por ley.

Sección 17. Los trabajadores de empresas, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades del gobierno que funcionen como empresas o negocios privados tendrán el derecho a organizarse y a negociar colectivamente con sus patronos por mediación de representantes de su propia y libre selección para promover su bienestar.

Sección 18. A fin de asegurar el derecho a organizarse y a negociar colectivamente, los trabajadores de empresas, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades del gobierno que funcionen como empresas o negocios privados tendrán, en sus relaciones directas con sus propios patronos, el derecho a la huelga, a establecer piquetes y a llevar a cabo otras actividades concertadas legales.[[2]](#footnote-2)

Además, en su sección 5, nuestra Carta Magna también contiene el derecho a la educación y expresa que “[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento y respeto de los derechos del hombre[[3]](#footnote-3) y de las libertades fundamentales”.

En Puerto Rico es posible incursionar al campo laboral a una edad tan temprana como los 16 años. Al entrar al mundo laboral muchas veces los y las jóvenes no tiene conocimiento sobre los derechos que les cobijan. En Puerto Rico, es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y es deber del Secretario de Educación desarrollar un programa sobre derechos humanos, civiles y constitucionales.[[4]](#footnote-4) La Reforma Educativa de Puerto Rico dispuso para que dentro de las responsabilidades del Departamento y el Secretario de Educación, se encuentre brindarle a los y las estudiantes el acceso a una educación que propenda a desarrollar sus conocimientos en las áreas de los derechos humanos, civiles y constitucionales. Dentro de estos derechos se encuentran los derechos constitucionales contenidos en nuestra Carta de Derechos, que agrupan, entre otros, los derechos en el ámbito obrero patronal que persigue esta medida. Veamos a continuación los comentarios que emitieron las diferentes agencias y organizaciones concernidas.

**ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales solicitó Memoriales Explicativos a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Universidad de Puerto Rico, al Instituto de Relaciones del Trabajo de la Universidad de Puerto Rico, al Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, al Movimiento Solidario Sindical, al Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores y Trabajadoras, a la Federación Central de Trabajadores, a la Unión General de Trabajadores, al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, a la Junta de Relaciones del Trabajo, Departamento de Educación, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Lcdo. Ruy Delgado Zayas. Contando con la mayoría de los comentarios solicitados, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al Proyecto del Senado 753.

**RESUMEN DE MEMORIALES EXPLICATIVOS**

1. **Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico**

La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, OATRH) expresó en su memorial explicativo que esta asesora y capacita a la gerencia de las agencias a las cuales les aplica la Ley Núm. 45-1998.[[5]](#footnote-5) En cuanto a la capacitación de empleados públicos, la sección 6.5 de la Ley Núm. 8-2017, otorga la facultad a la OATRH para que adiestre a estos a través del Instituto de Adiestramiento y Profesionalización de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, IDEA). La Ley Orgánica le impone la responsabilidad de desarrollar un Plan Maestro Quinquenal, dividido por años para el adiestramiento y profesionalización de los empleados del Gobierno de Puerto Rico (PLAN-MA); y el cual debe revisar anualmente basado en un estudio de necesidades y prioridades programáticas.[[6]](#footnote-6) La Ley 8-2017 dispone que la OATRH junto con la Universidad de Puerto Rico deben crear una alianza para adiestrar y readiestrar a empleados públicos. También autoriza que esta unidad pueda establecer alianzas, memorandos de entendimiento o contratos con agencias del Gobierno Federal o Gobierno estatal de cualquiera de los estados o sus municipios. Así como acordar contratos o Alianzas Público-Privadas, entre otros, con las universidades privadas de Puerto Rico y fundaciones privadas.[[7]](#footnote-7)

La OATRH indicó que a tenor con la Ley 8-2017 y la Orden Ejecutiva Núm. OE-2017-21, la OATRH estableció una alianza para profesionalizar a los empleados públicos y lograr la transformación del gobierno, a través de adiestramientos y capacitación, a la vez que permite a la UPR allegar fondos por el desarrollo y ofrecimiento de los cursos ofrecidos.[[8]](#footnote-8) Estos cursos son libre de costo para las agencias públicas y para sus empleados. Los cursos que se diseñan y ofrecen en el catálogo de adiestramientos, responden a las necesidades que cada organismo público, identifica e informa a IDEA.[[9]](#footnote-9) Asimismo, la OATRH también administra la Ley 74-2017, según enmendada, conocida como *Ley de Capacitación del Personal de Supervisión en el Servicio Público.* Esta ley ordena que se ofrezcan por lo menos, dos (2) cursos al año para la capacitación y adiestramiento de funcionarios púbicos en asuntos de “*Supervisión Efectiva, Política de Principio de Mérito, Legislación contra el Discrimen, Negociación Colectiva en el Servicio Público, entre otros* *adiestramientos necesarios para una adecuada supervisión en el servicio público*”, a todo funcionario con responsabilidades de supervisión de personal debe recibir capacitación en los mencionados temas.[[10]](#footnote-10)

La OATRH también ofrece asesoramiento en el área de la negociación colectiva a la gerencia de los organismos públicos y a su personal de supervisión. Solicitan que se tome conocimiento de la Ley Núm. 1 de 17 de febrero de 1970 y la Ley Núm. 38 de 18 de junio de 1971, las cuales autorizan al Secretario de Instrucción Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en coordinación con el Secretario del Trabajo para que establezcan y reglamenten en las instituciones de enseñanza pública de Puerto Rico, cursos de relaciones obrero-patronales. La OATRH sugiere que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y el Departamento de Educación se expresen sobre las medidas, pues serán quienes tengan a su cargo diligenciar las iniciativas que dispone la medida. Recomienda además, auscultar la opinión de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), Departamento de Justicia, Departamento de Estado, la Universidad de Puerto Rico, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Comisión Apelativa del Servicio Público y la Junta de Relaciones del Trabajo.[[11]](#footnote-11)

1. **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico**

**L**a Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) comprende la intención que sigue la medida, por lo que muy respetuosamente recomienda que se promueva un curso sobre los Derechos Humanos y Derechos consagrados tanto en la Constitución de los Estados Unidos de América y la Constitución del Gobierno de Puerto Rico.[[12]](#footnote-12) Además sugieren que se ausculte la opinión de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Expresó que de surgir del análisis de la Oficina de Gerencia y Presupuesto que la implementación del P. del S. 753 conlleva un impacto en el presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, dicho impacto no deberá ser significativamente inconsistente con el Plan Fiscal vigente para su puesta en vigor.[[13]](#footnote-13)

1. **Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico**

La Junta de Relaciones del Trabajo entiende que es una excelente iniciativa el que se establezca un curso sobre sindicalismo, organización sindical, negociación colectiva y los derechos constitucionales establecidos en las secciones antes mencionadas de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico.[[14]](#footnote-14) Les parece indispensable la educación de la ciudadanía en torno a los derechos que le asisten para que así puedan ejercerlos o exigirlos. La Junta ha asesorado a patronos, organizaciones obreras y estudiantes universitarios por los pasados 10 años.[[15]](#footnote-15) Además, creen que la iniciativa de esta medida provee los mecanismos necesarios para lograr esta importante encomienda y que la misma es cónsona tanto con los deberes y facultades que posee el Departamento de Educación como con la política pública establecida por el Gobierno, en cuanto a la negociación colectiva, a través de nuestra Ley Orgánica. Finalmente, la Junta de Relaciones del Trabajo avala la medida.[[16]](#footnote-16)

1. **Universidad de Puerto Rico**

La Universidad de Puerto Rico entiende que el Proyecto del Senado 753 persigue un fin loable, pero resaltan que no son la entidad llamada a presentar comentarios y recomendaciones sobre un tema de estricta competencia al Departamento de Educación de Puerto Rico y al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.[[17]](#footnote-17) Expresó que la UPR se encuentra en su mejor disposición de aportar sus conocimientos para oportunidades de crecimiento académico y técnico a nuestros servidores.[[18]](#footnote-18)

1. **Dr. Edwin H. Morales Cortés (Instituto de Relaciones del Trabajo de la Universidad de Puerto Rico)**

El Dr. Edwin H. Morales Cortés, catedrático del Instituto de Relaciones del Trabajo de la Universidad de Puerto Rico indicó en su memorial que avala el proyecto por su relevancia para las personas que trabajan en Puerto Rico pues resulta vital el conocimiento de sus derechos laborales y los fundamentos y prácticas de las relaciones laborales y obrero patronales en Puerto Rico, aplicables tanto al sector público como al privado.[[19]](#footnote-19) Establece que resulta esencial que puedan diseñarse y aprobarse normas para la implementación de lo que dispone este Artículo 5.07, incluyendo, la oferta de cursos a los estudiantes en aspectos relacionados con el mundo del trabajo y sus normas vigentes y que se reconozca explicita y sistemáticamente la enseñanza en Relaciones Laborales y Obrero Patronales donde puedan atender las áreas temáticas planteadas en el Proyecto del Senado 753, a saber: sindicalismo, organización sindical, negociación colectiva y otros derechos constitucionales establecidos en las secciones 16, 17 y 18 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para otros fines relacionados.[[20]](#footnote-20) Destaca la Ley Núm. 1 de 17 de febrero de 1970 que permite el ofrecimiento de cursos de Relaciones Obrero Patronales en el sistema público de enseñanza. En su memorial expresa que para inicios del 2000 comenzó un esfuerzo entre el Instituto de Relaciones del Trabajo de la UPR y el Departamento de Educación para la capacitación de funcionarios relaciones a la capacitación en relaciones laborales y obrero patronales en el contexto de la aprobación de la Ley Núm. 45-1998 sobre negociación colectiva en el sector público.[[21]](#footnote-21) Señala que actualmente se ofrecen academia por medio del proyecto de Profesionalización Acelerada para Docentes (PADE IMPULSO UPR). Esta academia está dirigida principalmente al desarrollo de competencias para maestros y maestras dirigidas a su desarrollo profesional.[[22]](#footnote-22) Recomiendan que el curso se ofrezca como parte de las electivas requeridas a estudiantes del nivel superior (grados 10 al 12) tanto en escuelas de programa regular como escuelas vocacionales o técnicas y no como un curso optativo sujeto a la solicitud de algún miembro de la comunidad escolar.[[23]](#footnote-23)

1. **Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores y Trabajadoras**

El Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores y Trabajadoras (SPT) están de acuerdo con la incorporación al currículo del Departamento de Educación de un curso dirigido a que los estudiantes del sistema de instrucción pública del País conozcan y manejen los derechos constitucionales contenidos en las Sección Núm. 16, 17 y 18 de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico.[[24]](#footnote-24) Expresan que esta medida traerá consigo una mayor conciencia y responsabilidad por parte de los estudiantes sobre nuestro sistema democrático. La incorporación o exposición temprana a temas de índole social, asegurará una mayor participación en estos asuntos, lo que garantiza, una mejor comprensión de la realidad y por supuesto, un mejor manejo.[[25]](#footnote-25) Recomiendan que además de la participación del Departamento de Instrucción y del Trabajo y Recursos Humanos, organizaciones obreras del sector privado y público, así como patronos deben participar.[[26]](#footnote-26) Exhortan a que la participación no debe limitarse a la confección de los cursos, sino que organizaciones y patronos deben participar en el proceso lectivo.[[27]](#footnote-27) Como consecuencia, la experiencia y modos de abordaje que pueden aportar las organizaciones sindicales y patronos, contribuirá a una cabal comprensión del asunto.[[28]](#footnote-28) Apoyan la aprobación del Proyecto del Senado 753 sin condición alguna.[[29]](#footnote-29)

1. **Unión General de Trabajadores**

La Unión General de Trabajadores apoya la intención de fortalecer el currículo educativo con temas relacionados a los Derechos que contiene la medida, recomiendan:

1. Que el currículo sea diseñado con el apoyo del Instituto de Relaciones del Trabajo, Casa de Estudios Sindicales, y otras entidades que gozan del prestigio y la experiencia en confeccionar y ofrecer este tipo de cursos.
2. El curso debe considerar la utilización de líderes y dirigentes de los diversos gremios del país para que participen como conferenciantes en alguno de los temas del currículo.
3. Se debe establecer un mecanismo de evaluación que sea inclusivo -con participación de organizaciones sindicales- para hacer los ajustes que sean pertinentes y lograr la mayor efectividad del curso.
4. El curso debe tener un año de duración, contar con un manual para el maestro y el estudiante y ser requisito para obtener el diploma de Escuela Superior.[[30]](#footnote-30)
5. **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos**

Por su parte, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos reconoce la importancia de que los trabajadores de Puerto Rico conozcan sus derechos constitucionales y estatutarios, y el rol medular de esta agencia en la educación obrero-patronal.[[31]](#footnote-31) Expresan que estiman conveniente que el P. del S. 753 sea modificado para que su texto enmiende o derogue la Ley Núm. 1 del 17 de febrero de 1970.[[32]](#footnote-32) El DTRH reconoce la importancia de que los trabajadores de Puerto Rico conozcan sus derechos constitucionales y estatutarios, y el rol medular de esta agencia en la educación obrero-patronal.[[33]](#footnote-33) El DTRH entiende que capacitar al estudiantado sobre estos temas propende a crear una clase trabajadora preparada para superar los retos laborales que enfrenta Puerto Rico y consciente del poder de la negociación colectiva para propiciar mejores condiciones de trabajo.[[34]](#footnote-34) Entienden que el proyecto de ley debe incluir disposiciones más específicas para lograr su propósito. Recomiendan que el texto especifique los grados académicos en los que se debe impartir este curso.[[35]](#footnote-35) Además, sugieren que la medida vaya dirigida a los estudiantes de escuela superior (grado 9, 10,11 y 12), ya que estos estarán próximos a insertarse en la fuerza laboral. Además, exhortan a que se incluya como parte de sus temas la legislación protectora de los trabajadores, la cual aplica a la mayoría de los empleados aun cuando no estén organizados ni cuenten con un convenio colectivo.[[36]](#footnote-36)

Solicitan que se ausculten los comentarios del Departamento de Educación. El DTRH favorece la medida que persigue un propósito compatible con la misión de la agencia.[[37]](#footnote-37) Reconocen que el diseño de un curso académico requiere la asignación de recursos humanos, presupuestarios y otras medidas necesarias para su implantación en los salones de clases. Finalmente, el DTRH favorece el P. del S. 753 cuyo propósito es crear un curso que promueva los derechos constitucionales reconocidos para los trabajadores de Puerto Rico.[[38]](#footnote-38) El DTRH indicó que se encuentra disponible para asistir al Departamento de Educación en la formulación y diseño de este curso para el estudiantado puertorriqueño.[[39]](#footnote-39)

1. **Departamento de Educación**

El Departamento de Educación a través de sus cursos de Estudios Sociales e Historia abordan en sus contenidos temas sobre: el sindicalismo, la organización sindical, la negociación colectiva y los derechos constitucionales establecidos en la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico.[[40]](#footnote-40) Indicó el Departamento de Educación que los maestros que imparten los cursos de Estudios Sociales a nivel secundario son especialistas certificados en la materia.[[41]](#footnote-41) Entiende el Departamento que la educación pública no se limita a las escuelas públicas de nuestro sistema, sino que Puerto Rico cuenta con un centro de educación formal postsecundaria como la Universidad de Puerto Rico, que se centra en una educación formal para el desarrollo de destrezas y del pensamiento crítico para que aquellos estudiantes que egresan de nuestro sistema escolar puedan optar por hacer una carrera profesional en esta.[[42]](#footnote-42) El Departamento de Educación favorece elevar a ley lo que ya se está trabajando en el Programa de Estudios Sociales en su currículo actual. Este incluye la enseñanza progresiva de estos temas en los cursos del programa según aplique al nivel que puedan comprender los estudiantes y según la progresión de contenido establecido en el documento de Estándares y Expectativas del Programa de Estudios Sociales.[[43]](#footnote-43) El Departamento de Educación no se opone al P. del S. 753 siempre y cuando se sustituya la palabra curso por insertar los temas de sindicalismo, organización sindical, negociación colectiva y otros derechos constitucionales establecidos en las secciones 16, 17 y 18 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre asociado de Puerto Rico.[[44]](#footnote-44)

1. **Lcdo. Ruy Delgado Zayas**

Considera que el P. del S. 753 es una excelente iniciativa para atender un vacío en nuestro sistema educativo respecto a los derechos constitucionales de los trabajadores que no ha permitido que hasta el presente los trabajadores conozcan adecuada y correctamente sus derechos fundamentales en una actividad a la que le van a dedicar gran parte de sus vidas.[[45]](#footnote-45) Recomienda corregir el final de la sección 2 de la medida.[[46]](#footnote-46)

**ANALISIS**

El Proyecto del Senado 753 tiene como propósito añadir un nuevo sub inciso (65) al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de disponer que el Secretario de Educación en coordinación con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos diseñe un curso sobre sindicalismo, organización sindical, negociación colectiva y otros derechos constitucionales establecidos en las secciones 16, 17 y 18 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para otros fines relacionados.

Ahora bien, a tenor con los fines a los que se dirige este Proyecto del Senado 753, encontramos que nuestro ordenamiento jurídico cuenta con la Ley Núm. 1 de 17 de febrero de 1970. Esta Ley Núm. 1, *supra*, tiene como propósito autorizar al Secretario de Instrucción Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en coordinación con el Secretario del Trabajo que establezca en las instituciones de enseñanza pública de Puerto Rico, cursos de relaciones obrero patronales. Sin embargo, la referida medida no contiene en su texto el trato y enfoque constitucional que persigue el Proyecto del Senado 753.

El derecho a la educación en Puerto Rico es de estirpe constitucional. Nuestra Carta Magna dispone en su sección 5, que “[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento y respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”.

En la discusión que se originó en la Asamblea Constitucional sobre el derecho a la educación, el Sr. Virgilio Brunet, quien fue delegado de esta y presidente de la Asociación de Maestros para ese entonces, expresó que

“[p]ara que una democracia funcione en forma adecuada, es preciso que el derecho a la educación este consignado, no solamente como un derecho del ciudadano, sino, además, debe contener aquella disposición que haga al Estado, que obligue al Estado a proporcionar un mínimo de educación para que los estudiantes, los niños, adquieran ese mínimo de preparación y puedan enfrentarse a una lucha sin desigualdades en una sociedad democrática”.[[47]](#footnote-47)

La Ley Núm. 5 de 24 de julio de 1952, que tuvo como propósito hacer gratuita la matrícula en las escuelas primarias y secundarias, proveyendo para el suministro de libros de texto a los estudiantes del Departamento de Educación, en su Exposición de Motivos recoge la importancia de este derecho constitucional fundamental. Reza la exposición que:

El derecho a la educación es uno de los derechos naturales del hombre. El derecho a la educación en uno de los derechos fundamentales del hombre; quizás el mas fundamental, pues es el que lleva al entendimiento y arraigo de otros derechos y es el que impulsa a su realización cabal. A través del derecho a la educación ganan fuerza y honduras las otras libertades. De la educación se nutren y en la educación se amparan las grandes libertades civiles: la libertad de expresión, la libertad de culto, la libertad de reunión y asociación pacificas, la libertad del voto limpio y secreto. La educación no solo fortalece las libertades sino que dilata el concepto de la libertad. La educación crea libertad: una libertad más amplia que la que proclaman los tratados y una libertad más profunda que la letra de ningún documento. Los altos principios de nuestra Constitución y la alta calidad de nuestra experiencia democrática encuentran su mejor escudo no solo en el realismo y sabiduría de nuestra gente sencilla, sino y también en el afán por la educación en que nuestro pueblo tradicionalmente ha fundado su mayor esperanza y del que ha ido derivando sus mayores conquistas.[[48]](#footnote-48)

Nuestro Tribunal Supremo de Puerto Rico ha expresado en nuestra jurisdicción “la gran importancia que tiene la educación para el Estado y lo apremiante que es el interés público en que las instituciones educativas del país, tanto públicas como privadas, ofrezcan servicios de calidad. Expresamente ha resuelto, que, a través de la educación, se imparte la preparación necesaria para que los ciudadanos participen en el desenvolvimiento social y económico de nuestra vida colectiva. El Estado, pues, tiene que asegurarse de que todas las instituciones pedagógicas del país, tanto públicas como privadas, provean una educación de calidad y que cumplan con unos requisitos mínimos de excelencia en cuanto a currículo, capacidad profesional de la facultad, planta física, recursos de apoyo y otros similares.[[49]](#footnote-49)

En esa misma línea, la Ley Núm. 195-2012, conocida como la Carta de Derechos del Estudiante, establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico, que nuestros estudiantes representan la esperanza y el futuro capital humano de Puerto Rico. Su Exposición de Motivos reza que:

Los niños y jóvenes son la esperanza del mañana. **Por eso, los estudiantes representan el futuro capital humano del pueblo de Puerto Rico**. Es un hecho indiscutible, que los esfuerzos gubernamentales dirigidos en la búsqueda y fortalecimiento de las destrezas y el conocimiento de los estudiantes de Puerto Rico, darán como resultado un incremento en la competitividad de Puerto Rico, dentro del marco internacional. Además, es un hecho comprobado, que el conocimiento y la buena educación, son herramientas que ofrecen excelentes oportunidades para el progreso del ser humano, tanto a nivel individual, como a nivel colectivo, inclusive como pueblo.[[50]](#footnote-50) [Énfasis nuestro]

Entre los Derechos que contempla la Carta de Derechos del Estudiante, se encuentra el de “[r]ecibir una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad, de sus capacidades intelectuales, al fortalecimiento del ser humano y de sus libertades fundamentales”.[[51]](#footnote-51) Es decir, la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico arraiga un principio cardinal que es el derecho a la educación. La política pública trae consigo dotar a nuestros y nuestras estudiantes del conocimiento necesario para que se desarrollen de forma integral como seres útiles a la sociedad.

En su memorial explicativo, el Departamento de Educación expresó que los temas de sindicalismo, organización sindical y negociación colectiva se abordan a través del Programa de Estudios Sociales. Sin embargo, de una lectura de la lista de los cursos que sometieron como prueba del ofrecimiento en el Programa de Estudios Sociales, no se identifican cursos específicos dirigidos a atender los temas de sindicalismo, organización sindical y negociación colectiva. Por ello, la relevancia y necesidad de integrar cursos especializados en estos temas que pretende el Proyecto del Senado 753.

Como antes mencionamos, la Carta de Derechos del Estudiante establece de forma patente que “nuestros estudiantes representan la esperanza y el futuro capital humano en Puerto Rico”. Para que los y las estudiantes conformen “la esperanza y el futuro capital humano en Puerto Rico”, es necesario que pongamos a su disposición un programa de estudios que vaya dirigido a prepararlos en los diferentes ámbitos que constituyen la vida de una persona. Uno de estos ámbitos, es sin duda el trabajo. El trabajo es el medio el cual una persona emplea su tiempo y sus conocimientos al servicio de otros con el fin de recibir una remuneración justa. A través del trabajo, el ser humano desarrolla sus destrezas y conocimientos y se hace útil a la sociedad. El trabajo representa para muchos un medio y una forma de evolucionar como ser humano. Tan importante es el derecho al trabajo que está relacionado intrínsecamente a la inviolabilidad a la dignidad humana.

A través de estos cursos, los y las estudiantes se adentrarán al mundo del trabajo desde la teoría, para que una vez inmiscuidos en la práctica puedan enfrentar con una base sólida cualquier afrenta que atente contra sus derechos y su dignidad como seres humanos.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 753 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

**CONCLUSIÓN**

En aras de promover y fomentar la protección de los derechos constitucionales en el ámbito obrero patronal -contenidos en la Carta de Derecho del Constitución de Puerto Rico-, es indispensable contar con una educación dirigida a atender estas áreas de las relaciones entre trabajadores, trabajadoras y patronos.

Con la enmienda a la Ley Núm. 1 de 17 de febrero de 1970, según enmendada, precisamos los temas a ser incluidos en los cursos de relaciones obrero-patronales que deben ser establecidos en las escuelas públicas del país, específicamente aquellos dirigidos a la negociación colectiva, organización sindical y sindicalismo. Además, al enmendar la Ley Núm. 1, *supra*, se añade un énfasis especial dirigido y enfocado en el trato constitucional de estas disposiciones de la Carta de Derechos, cuestión de umbral que considera y atiende el Proyecto del Senado 753.

Puerto Rico, además de aspirar a tener una clase trabajadora adiestrada, debe contar con capital humano que conozca y ejerza sus derechos. Ello es así, porque de esa forma, quienes la integren serán el hilo conductor que propenda a alcanzar las nociones más elevadas de ética y profesionalismo. Es imperativo que nuestros y nuestras estudiantes tengan un acercamiento a estas máximas desde edades tempranas. Más aun, se debe considerar como un elemento esencial, como futuros y futuras integrantes de la clase trabajadora, conocer los derechos que les cobijan. Como bien planteó el delegado Virgilio Brunet, el derecho a la educación es parte de una sociedad más justa y democrática.[[52]](#footnote-52)

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración,recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 753, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

**Hon. Ana I. Rivera Lassén**

**Presidenta**

**Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales**

1. Exposición de Motivos, Proyecto del Sendo 753 del 9 de febrero de 2022. [↑](#footnote-ref-1)
2. CONST. PR § 16, 17 y 18. [↑](#footnote-ref-2)
3. Se refiere a todas las personas. [↑](#footnote-ref-3)
4. Artículo 2.04(b)(36) de la Ley Núm. 85 del 29 de marzo de 2018, conocida como *Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico*. [↑](#footnote-ref-4)
5. Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, Proyecto del Senado 753 del 9 de febrero de 2022, Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 3ra Ses. Ord., 19va Asam. Leg., 2 de mayo de 2022, en la pág. 6. [↑](#footnote-ref-5)
6. *Id*. [↑](#footnote-ref-6)
7. *Id*. [↑](#footnote-ref-7)
8. *Id*., pág. 7. [↑](#footnote-ref-8)
9. *Id*. [↑](#footnote-ref-9)
10. *Id*. [↑](#footnote-ref-10)
11. *Id*., pág. 8. [↑](#footnote-ref-11)
12. Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Proyecto del Senado 753 del 9 de febrero de 2022, Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 3ra Ses. Ord., 19va Asam. Leg., 24 de mayo de 2022, en la pág. 3. [↑](#footnote-ref-12)
13. *Id*. [↑](#footnote-ref-13)
14. Junta de Relaciones del Trabajo, Proyecto del Senado 753 del 9 de febrero de 2022, Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 3ra Ses. Ord., 19va Asam. Leg., 23 de mayo de 2022, en la pág. 7. [↑](#footnote-ref-14)
15. *Id*. [↑](#footnote-ref-15)
16. *Id*., pág. 8. [↑](#footnote-ref-16)
17. Universidad de Puerto Rico, Proyecto del Senado 753 del 9 de febrero de 2022, Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 3ra Ses. Ord., 19va Asam. Leg., 26 de mayo de 2022, en la pág. 3. [↑](#footnote-ref-17)
18. *Id*. [↑](#footnote-ref-18)
19. Instituto de Relaciones del Trabajo de la Universidad de Puerto Rico, Proyecto del Senado 753 del 9 de febrero de 2022, Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 3ra Ses. Ord., 19va Asam. Leg., 11 de junio de 2022, en la pág. 1. [↑](#footnote-ref-19)
20. *Id*., pág. 2. [↑](#footnote-ref-20)
21. *Id*., pág. 2. [↑](#footnote-ref-21)
22. *Id*., pág. 3. [↑](#footnote-ref-22)
23. *Id*. [↑](#footnote-ref-23)
24. Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores y Trabajadoras, Proyecto del Senado 753 del 9 de febrero de 2022, Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 3ra Ses. Ord., 19va Asam. Leg., 3 de mayo de 2022, en la pág. 1. [↑](#footnote-ref-24)
25. *Id*. [↑](#footnote-ref-25)
26. *Id*., pág. 2. [↑](#footnote-ref-26)
27. *Id*. [↑](#footnote-ref-27)
28. *Id*., pág. 3. [↑](#footnote-ref-28)
29. *Id*. [↑](#footnote-ref-29)
30. Unión General de Trabajadores, Proyecto del Senado 753 del 9 de febrero de 2022, Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 3ra Ses. Ord., 19va Asam. Leg., 10 de junio de 2022, en la pág. 3. [↑](#footnote-ref-30)
31. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Proyecto del Senado 753 del 9 de febrero de 2022, Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 3ra Ses. Ord., 19va Asam. Leg., 23 de mayo de 2022, en la pág. 2. [↑](#footnote-ref-31)
32. *Id*. [↑](#footnote-ref-32)
33. *Id*. [↑](#footnote-ref-33)
34. *Id*. [↑](#footnote-ref-34)
35. *Id*. [↑](#footnote-ref-35)
36. *Id*. [↑](#footnote-ref-36)
37. *Id*. [↑](#footnote-ref-37)
38. *Id*., pág. 3. [↑](#footnote-ref-38)
39. *Id*. [↑](#footnote-ref-39)
40. Departamento de Educación, Proyecto del Senado 753 del 9 de febrero de 2022, Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 3ra Ses. Ord., 19va Asam. Leg., 24 de mayo de 2022, en la pág. 3. [↑](#footnote-ref-40)
41. *Id*. [↑](#footnote-ref-41)
42. *Id.*, pág. 5. [↑](#footnote-ref-42)
43. *Id.* [↑](#footnote-ref-43)
44. *Id*. [↑](#footnote-ref-44)
45. Lcdo. Ruy Delgado Zayas, Proyecto del Senado 753 del 9 de febrero de 2022, Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 3ra Ses. Ord., 19va Asam. Leg., 23 de mayo de 2022, en la pág. 1. [↑](#footnote-ref-45)
46. *Id*. [↑](#footnote-ref-46)
47. 2 Diario de Sesiones de la Asamblea Constituyente 1456-1457 (1952). [↑](#footnote-ref-47)
48. Ley Núm. 5 de 24 de julio de 1952, *Exposición de Motivos*, 18 L.P.R.A. 4 (Supl. 2000). [↑](#footnote-ref-48)
49. *Asociación de Academias y Colegios Cristianos de P.R., v. Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, 135 DPR 150 (1994). [↑](#footnote-ref-49)
50. Ley Núm. 195 de 22 de agosto de 2012, *Exposición de Motivos*, 18 LPRA § 3801. [↑](#footnote-ref-50)
51. Artículo 4 de la Ley Núm. 195 de 22 de agosto de 2021, conocida como Carta de Derechos del Estudiante, 18 LPRA § 3802. [↑](#footnote-ref-51)
52. 2 Diario de Sesiones de la Asamblea Constituyente 1456-1457 (1952). [↑](#footnote-ref-52)